



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00093-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA.
Demandante	NASSIR CHARRIS SANDOVAL y ESTHER CHARRIS SANDOVAL
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que fueron presentados los alegatos.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00093-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA.
Demandante	NASSIR CHARRIS SANDOVAL y ESTHER CHARRIS SANDOVAL
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que sería este el momento procesal para proceder a dictar sentencia, sino fuera porque al revisar detenidamente la actuación, se evidencia que revisadas las pruebas obrantes en el expediente no resulta claro si existe una investigación disciplinaria por los hechos ocurridos el día 22 de marzo de 2019 a las 11:30 p.m., sobre la calle 73B con la carrera 23, del Barrio Nueva Colombia.

En razón a ello, existe la necesidad de oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario MEBAR, a fin que se sirva certificar con destino al proceso de la referencia si existe un proceso disciplinario iniciado con ocasión a los hechos acaecidos el día 22 de marzo de 2019 a las 11:30 p.m., sobre la calle 73B con la carrera 23, del Barrio Nueva Colombia, y en caso que exista dicho proceso, proceda a remitir copia del mismo en la etapa en la cual se encuentre, para lo cual se le concede el término de diez días hábiles.

De otro lado, también resulta necesario oficiar a la Fiscalía Local 41 de Barranquilla, a fin que se sirva certificar con destino al proceso de la referencia el **estado en el que se encuentra** la investigación penal con SPOA rad. No. 080016001067201904016 contra Agentes de la Policía Nacional, para lo cual se le concede el término de diez días hábiles.

Así mismo, en el recaudo de la prueba testimonial y en los hechos narrados ante la Fiscalía, la parte demandante aseguró que fue llevado por los Agentes de Policía al Hospital del Pueblito, por lo que será del caso requerir a la IPS CAMINO SUROCCIDENTE MIREN BARRANQUILLA, ubicado en la Carrera 12 No. 110-91, a fin que se sirva certificar **quien fue el acompañante o responsable del ingreso al centro médico** del señor NAZIR CHARRIS SANDOVAL identificado con No. 1.046.703.345 el día de la atención médica 23 de marzo de 2019 a la 01:26:33, para lo cual se le otorga el término de diez días hábiles.

Dada la falencia de la prueba documental arrojada, con miras a resolver las excepciones propuestas por la parte demandada POLICIA NACIONAL, se considera que en concreto es necesaria la documental requerida.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Lo anterior, en consonancia con el artículo 213 del CPACA, que así lo autoriza:

“Artículo 213. Pruebas de oficio.

En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUEVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Oficina de Control Interno Disciplinario MEBAR**, a fin que se sirva certificar con destino al proceso de la referencia si existe un proceso disciplinario iniciado con ocasión a los hechos acaecidos el día 22 de marzo de 2019 a las 11:30 p.m., sobre la calle 73B con la carrera 23, del Barrio Nueva Colombia, y en caso que exista dicho proceso, proceda a remitir copia del mismo en la etapa en la cual se encuentre, para lo cual se le concede el término de diez días hábiles. Notifíquese en el correo electrónico [meba.codin@policia.gov.co.](mailto:meba.codin@policia.gov.co), [mebar.asjur@policia.gov.co.](mailto:mebar.asjur@policia.gov.co)

SEGUNDO: Oficiar a la Fiscalía Local 41 de Barranquilla, a fin que se sirva certificar con destino al proceso de la referencia el **estado en el que se encuentra** la investigación penal con SPOA rad. No. 080016001067201904016 contra Agentes de la Policía Nacional, para lo cual se le concede el término de diez días hábiles.

TERCERO: Requerir a la IPS CAMINO SUROCCIDENTE MIREN BARRANQUILLA, ubicado en la Carrera 12 No. 110-91, a fin que se sirva certificar quien **fue el acompañante o responsable del ingreso al centro médico** del señor NAZIR CHARRIS SANDOVAL identificado con No. 1.046.703.345 el día de la atención médica 23 de marzo de 2019 a la 01:26:33, para lo cual se le otorga el término de diez días hábiles.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

CUARTO: Una vez obtenida las pruebas anteriores, el expediente ingresará al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 18 DE HOY 15 de febrero de 2021 A
LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922b8a8a28f30d81032fa585905bc9993ae601386be772d60e18a3aa666ee4de**

Documento generado en 14/02/2022 09:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>